



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3016-SPA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-3903-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3016-SPA-2250** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene perros amarrados y un loro, algunos los tiene en jaula, y los deja abandonados todos los fines de semana hasta el martes (...) tiene más perros ahí (...) no se puede hacer cargo de tantos perros (...) son alrededor de 4 perros algunos amarrados otros en jaula (...) de viernes a martes deja a los animales encerrados tiene un perro bulldog amarillo con manchas blancas (...) tiene una infección en los ojos, no está vacunado (...) y esta infestado de pulgas, y todos los perros están llenos de pulgas, JAMÁS los saca a hacer sus necesidades [ubicación de los hechos en calle Dr. G. Bolaños Cacho, número 85, interior 20, entre las calles Andrade y Bolaños Cacho, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. G. Bolaños Cacho, número 85, interior 20, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2022-3016-SPA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos (dos machos y una hembra tipo maltes), así como una paloma, dos pericos, dos ninfas y 7 canarios, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su especie.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Cuentan con protección contra la intemperie, agua y alimento, aunado a que el alojamiento se encuentra limpio. Las aves son alojadas en jaulas (una para cada especie). Por otra parte, los caninos deambulan libremente en el departamento mismo que se observó limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado calle Dr. G. Bolaños Cacho, número 85, interior 20, entre las calles Andrade y Bolaños Cacho, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de tres ejemplares caninos (dos machos y una hembra tipo maltes), así como una paloma, dos pericos, dos ninfas y 7 canarios, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SUBPROCURADURIA AMBIENTAL DE PROTECCION Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3016-SPA-2250

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mexico Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC*